

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real -acumulados-
DEMANDANTES	Carlos Alberto Sánchez Ortiz c.c. 10.267.762 Jorge Gustavo Sánchez Ortiz c.c.10.276.319
ACUMULANTE	Carlos Arturo Posada Bolívar c.c. 10.235.390
DEMANDADA	Beatriz Elena Cardona Valencia c.c. 30.307.782
RADICADO	1700131-03-006-2019-00069-00

Se procede a resolver sobre la “SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES” que pide la parte acumulante en este proceso previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. El demandante Carlos Arturo Posada Bolívar a través de su apoderado allega escrito donde manifiesta que como aún se “*encuentra un saldo insoluto por pagar a mi representado*” pide la siguiente medida cautelar:

- *El embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al 8.33% de propiedad de la demandada BEATRIZ ELENA CARDONA VALENCIA del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 100-42022, ubicado en el municipio de Manizales, Caldas.*

- *El embargo y posterior secuestro del derecho de usufructo que posee la demandada BEATRIZ ELENA CARDONA VALENCIA sobre el inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 100-94551, ubicado en el municipio de Manizales, Caldas.”*

2. Este proceso fue adelantado por los señores CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR como acumulante hipotecario del adelantado por los señores CARLOS ALBERTO Y JORGE GUSTAVO SANCHEZ ORTIZ y dirigida contra quien fungía como propietaria del bien inmueble señora BEATRIZ ELENA CARDONA VALENCIA de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P., esto es, cuando se persigue el pago de una obligación en dinero, ***“exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda”***.

Igualmente, en el inciso final del numeral 5 del citado artículo se dice que ***“cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación”***

Resulta que esta demanda fue dirigida contra la señora Cardona Valencia por figurar como propietaria del bien dado en hipoteca, más no es la deudora de ninguna de las obligaciones que cobran en este proceso, motivo por el cual no podrá perseguirse otros bienes de ella.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.,

**R E S U E L V E :**

**NEGAR** la práctica de las nuevas medidas cautelares solicitadas por la parte acumulante en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcd4c5deafd14458bb4f94154ffef614938e41e56b652a3b920d1ad406  
9e7fc5**

Documento generado en 30/09/2020 02:06:00 p.m.